



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2533-2024-TCE-S6

Sumilla: “(...) estando a que el Contratista no empleó los mecanismos de solución de controversias que la Ley le otorgaba para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver la Orden de compra - Guía de internamiento N° 310 [Orden de Compra OCAM-2022-479-139-1]; debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida por causal que le es atribuible, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el Contratista, hecho que califica como infracción administrativa”.

Lima, 22 de julio de 2024.

VISTO en sesión del 22 de julio de 2024, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8432/2023.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido al proveedor **INVERSIONES LU STATIONERY S.A.C.**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la Orden de compra - Guía de internamiento N° 310 [Orden de Compra OCAM-2022-479-139-1], emitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2021, la Central de Compras Públicas¹ – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el procedimiento para la extensión de la vigencia del catálogo electrónico del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, en lo sucesivo **el Acuerdo Marco**, aplicable a:

- Útiles de escritorio.
- Papeles y cartones.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE [www2.seace.gob.pe]² y en su portal web

¹ A través de la Resolución Jefatural N° 15-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

² A partir del 31 de julio de 2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE migró la información y el contenido del SEACE [Avisos, contenidos de subasta inversa, acuerdo marco, compra FONCODES, guías, manuales y tutoriales] a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano – gob.pe, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 33-2018-PCM del 23 de marzo de 2018. La plataforma mencionada



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2533-2024-TCE-S6

[www.perucompras.gob.pe], los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Anexo N° 1: EXT-CE-2021-7 – Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.
- Anexo N° 1: EXT-CE-2021-7 – Parámetros y condiciones del método especial de contratación.
- EXT-CE-2021-7 – Reglas estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo VII.
- EXT-CE-2021-7 – Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo I – Modificación III.
- EXT-CE-2021-7 – Manual para la participación de proveedores – Reglas los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo VII.
- EXT-CE-2021-7– Manual para la operación de catálogos electrónicos – proveedores adjudicatarios y entidades contratantes.

Debe tenerse presente que, el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 13-2016-PERÚ COMPRAS - Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como en la Directiva N° 7-2017-OSCE/CD- Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; y fue convocado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, **la Ley**, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

El registro de participantes y presentación de ofertas de postores se realizó del 8 al 26 de julio de 2021; luego de lo cual, el 2 de agosto del mismo año, se publicó, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados.

se encuentra habilitada al acceso público a través del siguiente enlace: [Plataforma Digital Única del Estado - Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - OSCE \[www.gob.pe\]](http://Plataforma Digital Única del Estado - Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - OSCE [www.gob.pe]).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2533-2024-TCE-S6

Luego de ello, el 13 y 26 de agosto de 2021³, se realizó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, entre los cuales se encontraba el proveedor INVERSIONES LU STATIONERY S.A.C. Cabe señalar que, los catálogos electrónicos derivados del citado Acuerdo Marco entraron en vigencia el 14 de agosto de 2021 por un plazo de un (1) año, plazo durante el cual los proveedores suscritos adquirieron la condición de proveedores vigentes.

2. El 26 de abril de 2022, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 310⁴, para la adquisición de “Útiles de oficina - Elecciones Internas 2022”, por la suma de S/ 1 265.58 (mil doscientos sesenta y cinco con 58/100 soles), en adelante la **Orden de Compra**, a favor del proveedor INVERSIONES LU STATIONERY S.A.C. uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del Acuerdo Marco.

El 29 de abril de 2022, la Orden de Compra adquirió el estado de *aceptada con entrega pendiente* en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco [Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2022-479-139-1⁵], con lo cual se formalizó la relación contractual, en adelante **el Contrato**, entre la Entidad y el proveedor INVERSIONES LU STATIONERY S.A.C., en adelante, **el Contratista**.

3. Mediante el Oficio N° 133-2023-GAD/ONPE del 2 de agosto de 2023⁶ presentado el 3 del mismo mes y año, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en infracción consistente en ocasionar que ésta resuelva el Contrato.

A fin de sustentar su denuncia adjuntó, entre otros, el Informe N° 779-2023-SGL-GAD/ONPE⁷ del sub gerente de Logística y el Informe N° 301-2023-SGAD-GAJ/ONPE⁸ del sub gerente de Asesoría Administrativa, emitidos el 26 y 31 de

³ Mediante Comunicado N° 073-2021-PERÚ COMPRAS/DAM del 13 de agosto de 2021, publicado en la plataforma de Perú Compras, se informó la modificación del cronograma de los procesos de selección de proveedores para los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-6 y EXT-CE-2021-7, siendo la nueva fecha para la suscripción automática de acuerdos marco en la referida fecha. La plataforma mencionada se encuentra habilitada al acceso público a través del siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/851136-acuerdos-marco>

⁴ Obrante a folios 201 al 208 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folios 42 al 43 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folio 2 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folios 17 al 20 del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folios 22 al 24 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2533-2024-TCE-S6

julio de 2023, respectivamente, a través del cuales, la Entidad manifestó lo siguiente:

- El 2 de junio de 2022, luego de vencido el plazo para la entrega de los bienes, mediante la publicación de la Carta N° 000309-2022-SGL-GAD/ONPE en el módulo del catálogo electrónico, la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver y anular la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 310, así como la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2022-479-139-1, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora. Asimismo, precisó que, la resolución contractual quedó consentida el 19 de julio de 2022.
 - Sostiene que el incumplimiento del Contratista ocasionó que la Entidad no contara oportunamente con los bienes para el desarrollo de sus funciones, así como el retraso en el cumplimiento de las actividades programadas en el Plan Operativo Electoral de Elecciones Internas de la Secretaría General. Aunado a ello, precisó que se afectó el rendimiento y la productividad de los trabajadores, al ser [los bienes] herramientas básicas para desempeñar las funciones de manera óptima y ahorrando el máximo tiempo posible.
 - Asimismo, mencionó que el Contratista no sometió la resolución contractual a conciliación y/o arbitraje, conforme lo ha indicado la Procuraduría de la Entidad; razón por la cual, la resolución ha quedado consentida.
 - El Contratista habría incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- 4.** A través del decreto del 22 de mayo de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Para tal efecto, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2533-2024-TCE-S6

5. Mediante el decreto del 10 de julio de 2024, la Secretaría del Tribunal verificó que el Contratista no presentó descargos, a pesar de haber sido notificado, a través de la Cédula de Notificación N° 34998/2024.TCE el 17 de junio de 2024; por lo que, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Sexta Sala del Tribunal, siendo recibido el 11 de julio de 2024.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad por haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la cual, junto al Reglamento, son las normas vigentes al momento en que se produjeron los hechos [2 de junio de 2022].

Naturaleza de la infracción

2. Al respecto, el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece que constituye infracción administrativa pasible de sanción ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluidos acuerdos marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
3. De acuerdo con la referida norma, tal infracción requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:
 - i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al contratista, de conformidad con el procedimiento previsto por la ley y el reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado oportunamente la conciliación o arbitraje, o, aun cuando se hubieren llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversia, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
4. Ahora bien, en cuanto al primer requisito, es necesario traer a colación el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley, el cual dispone que cualquiera de las partes puede



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2533-2024-TCE-S6

resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

5. A su vez, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
6. Aunado a ello, el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, éste último plazo se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe mencionar que, según el numeral 165.2 del citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Así también, es importante precisar que, el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento prescribe que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2533-2024-TCE-S6

7. Sobre el particular, cabe anotar que a través del Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM del 4 de abril de 2019, Perú Compras hizo de público conocimiento que se encontraba disponible en la plataforma de los catálogos electrónicos, la funcionalidad de notificación electrónica.

Dicha funcionalidad tiene por objeto facilitar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato, a través de la plataforma, permitiéndoles a los usuarios enviar y recibir notificaciones electrónicas que simplifican dicho trámite administrativo. La notificación electrónica se encuentra habilitada solo para aquellas órdenes de compra que fueron formalizadas [registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE] a partir del 30 de enero de 2019.

8. De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.
9. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, a fin de determinar si la decisión de resolver el contrato por parte de la entidad ha quedado consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 45 de la Ley, en concordancia con el artículo 166 del Reglamento, establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionado a la resolución contractual es de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Por su parte, el numeral 225.5 del artículo 225 del Reglamento dispone que, en caso de haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2533-2024-TCE-S6

acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas deberá iniciarse dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley.

10. Asimismo, en el Acuerdo de Sala Plena N° 2-2022⁹ publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022, se adoptaron entre otros acuerdos, que la configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda; y, que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Adicionalmente el mencionado acuerdo establece que, para la configuración de la infracción bajo análisis, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por Perú Compras, las que se registran en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco.

11. Por otro lado, es oportuno mencionar que, el Acuerdo de Sala Plena N° 3-2023¹⁰ publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2023, precisa que el Tribunal además de verificar el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, verifica también el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.

⁹ Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

¹⁰ Acuerdo de Sala Plena que establece el criterio para verificar el consentimiento de la resolución contractual en contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2533-2024-TCE-S6

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

- 12.** Teniendo en cuenta lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.
- 13.** De la revisión de la Orden de compra - Guía de internamiento N° 310 [Orden de Compra OCAM-2022-479-139-1] se desprende que el plazo de entrega de los bienes [Útiles de oficina – Elecciones Internas 2022] era desde el 2 al 9 de mayo de 2022.
- 14.** Asimismo, fluye de los antecedentes administrativos que, a través de la plataforma de Perú Compras, la Entidad notificó el 2 de junio de 2022, la Carta N° 309-2022-SGL-GAD/ONPE¹¹ de la misma fecha, mediante la cual dispuso resolver la Orden de compra [el Contrato], por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, conforme se observa a continuación:

¹¹ Obrante a folio 50 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 2533-2024-TCE-S6*

  Firmado digitalmente por ADILMAR
TUCLES, Ciudad Maicao, FICP,
2024/06/02 08:38:05
Módulo: SIO al 2024/06/02 08:38:05
Fecha: 02/06/2024 08:38:05

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 02 de Junio del 2022

CARTA N° 000309-2022-SGL-GAD/ONPE

Señores
INVERSIONES LU STATIONERY S.A.C.
Daniel Hoyle 132 - Urb. El Molino
Trujillo - La Libertad -

Asunto : Resolución de orden de compra

Referencia : a) Orden de Compra N° OCAM-2022-479-139-1
b) Orden de Compra N° 310-2022-ONPE

Me dirijo a ustedes para saludarlos cordialmente en relación a la contratación realizada a su representada para la "Adquisición de útiles de oficina", por un monto total de S/ 1,265.58 (Mil doscientos sesenta y cinco con 58/100 Soles), y por un plazo de ejecución computado del 02 de mayo de 2022 al 09 de mayo de 2022, efectuada a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco con las Órdenes de Compra N° 310-2022-ONPE y N° OCAM-2022-479-139-1, esta última aceptada por el contratista el 29 de abril de 2022.

Sobre el particular, se pone en su conocimiento que el Almacén, ha informado que a la fecha su representada no ha efectuado la entrega de los bienes objeto de las referidas órdenes de compra.

(...)

Siendo ello así, y estando a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, por medio de la presente se comunica la decisión de la Entidad de resolver y anular las Órdenes de Compra N° 310-2022-ONPE y N° OCAM-2022-479-139-1, por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, de conformidad con la normativa antes citada.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

(...)"



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 2533-2024-TCE-S6

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO		0213
Orden de Compra: OCAM-2022-479-139-1		
Acuerdo Marco	EXT-CE-2021-7 ÚTILES DE ESCRITORIO, PAPELES Y CARTONES	
Entidad	20291973851-OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO		
Fecha y hora de envío	02/06/2022 16:16:05	
Proveedor	20604027447-INVERSIONES LU STATIONERY S.A.C.	
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Mensaje	Señores: INVERSIONES LU STATIONERY S.A.C. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.	
Denominación de documento	CARTA N° 309-2022-SGL-GAD/ONPE	
Documento adjunto	CARTA-000309-2022-SGL-GAD.pdf	

Adicionalmente, cabe indicar que, de la revisión a la plataforma de Perú Compras [perfil público], se observa que, el 2 de junio de 2022, la Entidad registró la Carta N° 309-2022-SGL-GAD/ONPE, a través de la cual comunicó al Contratista su decisión de resolver el Contrato perfeccionado con la Orden de compra, conforme se observa a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2022-479-139-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				02/06/2022 00:00			31/03/2023 10:24	45940479-161.132.116.124:58449
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA N° 309-2022-SGL-GAD/ONPE	02/06/2022 00:00			02/06/2022 16:16	48812861-161.132.116.124:58323



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2533-2024-TCE-S6

15. Al respecto, según se ha mencionado previamente, de conformidad con el numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento, no resulta necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba, entre otros, a que se haya acumulado el monto máximo de penalidad por mora, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, la decisión de resolver el contrato.
16. Estando a lo reseñado, se aprecia que la Entidad ha seguido el procedimiento previsto en la normativa, para la resolución del Contrato, pues su notificación fue efectuada a través del módulo de catálogo electrónico.

Continuando con el análisis, corresponde determinar si dicha decisión quedó consentida o firme.

Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual

17. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
18. Así tenemos que, en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley, en concordancia con lo previsto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento, establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.
19. Por tanto, estando a lo antes expuesto y habiéndose determinado que la resolución de la Orden de compra fue comunicada el **2 de junio de 2022**, el Contratista tuvo como plazo máximo para someter la misma a conciliación o arbitraje, hasta el **19 de julio de 2022**¹².

¹² Al respecto, cabe señalar que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2022-PCM, se declaró el 13 de junio de 2022 como día no laborable compensable para el sector público; y mediante el Decreto Supremo N° 068-2022-PCM, se declaró el 24 de junio de 2022 como día no laborable compensable para el sector público; mientras que, el 29 de junio de 2022 fue feriado, en tanto que se conmemoró el Día de San Pedro y San Pablo. Por lo que, dichas fechas no se computan para la contabilización del plazo respectivo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2533-2024-TCE-S6

20. Con relación a ello, obra en el expediente administrativo, el Informe N° 6-2023-PP/ONPE del 6 de enero de 2023¹³, emitido por el procurador público de la Entidad, quien informó que, no contaba con información relacionada con la solicitud de conciliación y/o arbitraje presentada por el Contratista.

Adicionalmente, a través de los Informes N°s 779-2023-SGL-GAD/ONPE y 301-2023-SGAD-GAJ/ONPE el sub gerente de Logística y el sub gerente de Asesoría Administrativa, respectivamente, señalaron que la resolución del Contrato ha quedado consentida.

21. En ese contexto, es preciso indicar que, el numeral 10.9 de *las Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco-Tipo I Modificación III* menciona que, cuando una de las partes resuelva una Orden de Compra, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la plataforma habilitada por Perú Compras consignando el estado de *resuelta*.

Sobre lo expuesto, de la verificación a la plataforma de Perú Compras [perfil público], se advierte que la Entidad consignó el estado de resuelta de la Orden de Compra, conforme se aprecia a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2022-479-139-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				02/06/2022 00:00			31/03/2023 10:24	45940479- 161.132.116.124:58449

22. En este punto, es pertinente indicar que, el Contratista no se apersonó al presente procedimiento sancionador ni presentó sus descargos, a pesar de encontrarse debidamente notificado con el inicio del procedimiento¹⁴; por lo que, este Tribunal no cuenta con otros elementos a considerar para efectos de emitir pronunciamiento.

¹³ Obrante a folio 58 del expediente administrativo.

¹⁴ Cabe precisar que, el Contratista fue debidamente notificado el 17 de junio de 2024, a través de la Cédula de Notificación N° 34998/2024.TCE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2533-2024-TCE-S6

Bajo tal contexto, y estando a que el Contratista no empleó los mecanismos de solución de controversias que la Ley le otorgaba para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver la Orden de compra - Guía de internamiento N° 310 [Orden de Compra OCAM-2022-479-139-1]; debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida por causal que le es atribuible, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el Contratista, hecho que califica como infracción administrativa.

23. Por las consideraciones expuestas, habiéndose acreditado la concurrencia de los elementos del tipo infractor, este Tribunal considera que el Contratista ha incurrido en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Respecto a la graduación de la sanción.

24. El literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley, ha previsto que por la comisión de la infracción materia de análisis, corresponde imponer una sanción de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, en el ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección y de contratar con el Estado.
25. Adicionalmente, para la determinación de la sanción resulta importante tener en cuenta el principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
26. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer al Contratista conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la Infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2533-2024-TCE-S6

significar un perjuicio al Estado, vinculado a la normal prestación de los servicios al ciudadano que debe garantizarse, y al cumplimiento de los fines públicos asociados a la contratación.

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** respecto de ello, y de conformidad con los medios de prueba obrantes en el expediente, se observa que el Contratista no cumplió con las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en la Orden de compra, ocasionando con ello que la Entidad resuelva la misma por causa imputable a aquél, al haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso concreto, el incumplimiento de la obligación contenida en la Orden de compra generó que la Entidad no contara oportunamente con los bienes que requería para el cumplimiento de sus funciones.

Además, la Entidad señaló que, el incumplimiento del Contratista ocasionó el retraso de las actividades programadas en el Plan Operativo Electoral de Elecciones Internas de la Secretaría General. Aunado a ello, precisó que se afectó el rendimiento y la productividad de los trabajadores, al ser [los bienes] herramientas básicas para desempeñar las funciones de manera óptima.

- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente no se advierte que el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional del Proveedores, se advierte que el Contratista tiene antecedentes de sanción impuestas por el Tribunal, según el siguiente detalle:

Inicio de inhabilitación	Fin de inhabilitación	Periodo	Resolución	Fecha de Resolución	Tipo
5/03/2024	5/07/2024	4 meses	646-2024-TCE-S4	26/02/2024	TEMPORAL



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2533-2024-TCE-S6

- f) **Conducta procesal:** debe señalarse que el Contratista no se presentó al procedimiento ni presentó descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención conforme lo establece el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹⁵:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

27. Finalmente, cabe mencionar que la infracción cometida por el Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **2 de junio de 2022**, fecha en que la Entidad le comunicó la resolución del Contrato.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Paola Saavedra Alburqueque y la intervención de los vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Jefferson Augusto Bocanegra Díaz, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

¹⁵ Incorporado por la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 2533-2024-TCE-S6*

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al proveedor **INVERSIONES LU STATIONERY S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20604027447**, por el periodo de **tres (3) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco y/o contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la entidad resuelva la Orden de compra - Guía de internamiento N° 310 [Orden de Compra OCAM-2022-479-139-1], infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley. La sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal comunique la sanción a través del Sistema Informático del Tribunal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JEFEFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE